



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TEXTILES BUENAÑO IMPORBUENAÑO SA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 10,000.00

Ambato, a 25 de junio-2007 de ...



00001
3403

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TEXTILES BUENAÑO
IMPORBUENAÑO S.A..

\$ 10.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día lunes veinte y
cinco de Junio del año dos mil
siete.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: (a) CARLOS ERNESTO BUENAÑO LLERENA, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato; (b) PAULINA KATHERINE BUENAÑO RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; (c) SILVIA ELIZABETH BUENAÑO RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; y, (d) EDWIN ALEXANDER BUENAÑO RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: (a) CARLOS ERNESTO BUENAÑO LLERENA, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato; (b) PAULINA KATHERINE BUENAÑO RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, casada, de



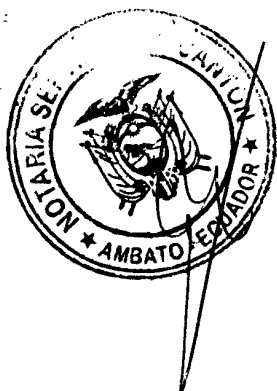
nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; (c) SILVIA ELIZABETH BUENAÑO RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; y, (d) EDWIN ALEXANDER BUENAÑO RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I. GENERALIDADES Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es TEXTILES BUENAÑO IMPORBUENAÑO S.A. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la importación, exportación, distribución y comercialización de prendas, productos, artículos, equipos y maquinaria de la industria textil y del cuero. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse

Ciudad: G 5131.003



00002

antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. CAPITAL Artículo 5º.- Capital y de las acciones.- El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta



general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del cincuenta del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prévea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Especialmente la junta general de accionistas deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.



00003

(b) Suscribir con el gerente general los ~~certificados~~ provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al ~~gerente~~ general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: (a) Convocar a las reuniones de junta general. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las ~~que~~ asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los ~~certificados~~ provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN Artículo 16°.- ~~Comisarios.~~ La junta general designará un comisario principal y un ~~comisario~~ suplente, cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas ~~las~~ operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de que el ~~comisario~~ principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Título V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 17°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.-



INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionista	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Capital insoluto en numerario	Acciones	%
1. Carlos Buenaño Llerena	USD7,900	USD1,975	USD5,925	7,900	79%
2. Paulina Buenaño	USD700	USD175	USD525	700	7%
3. Silvia Buenaño	USD700	USD175	USD525	700	7%
4. Edwin Buenaño	USD700	USD175	USD525	700	7%
Total	USD10000	USD2500	USD7500	10000	100%

El capital que suscribe cada accionista es en numerario y se encuentra pagado en numerario en un veinticinco por ciento. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. El capital insoluto será pagado en numerario en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento. QUINTA.- PROCURACIÓN: Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, al Dr. Paúl Ocaña Soria a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Intendente de Compañías la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de

00004

ECUATORIANA V3343V2222
CASADO VICENTA RODRIGUEZ B
PRIMARIA COMERCIANTE
MARTIN BUENANO
JULIA C LLERENA
AMATO 27/06/2004
27/06/2016
REN 0172691
BULAR DIRECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No 180040648-8
BUENANO LLERENA CARLOS ERNESTO
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
29 ENERO 1948
COT- 0014 00041 M
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1948

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
156-0004 NUMERO
1800406488 CEDULA
BUENANO LLERENA CARLOS ERNESTO
TUNGURAHUA AMATO
PROVINCIA CANON
HUACHI CHICO
PARROQUIA
A PRESIDENTE DELA JUNTA

Carlos Llerena

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA 180253427
 BUENANO RODRIGUEZ EDWIN ALEXANDER
 TUNGURAHUA CANTON/LA MATRIZ
 13 OCTUBRE 1978
 FECHA DE NACIMIENTO 02/06/1978
 TUNGURAHUA CANTON/LA MATRIZ
 LA MATRIZ 1978



ECUATORIANA***** VI34SV1242
 CASADO CLARA MARIA TAMAYO GIRALDO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CARLOS BUENANO
 VICENTA RODRIGUEZ
 CANTON/LA MATRIZ 15/09/2003
 REN 0125081



Edwin

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180226673-2
BUENANO RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
18 JUNIO 1969
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 0285 01229 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1969
Firma del Titular
FUGAR DE REGISTRO

Silvia Bueno

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180290703-8
BUENANO RODRIGUEZ PAULINA KATHERINE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
07 SEPTIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005 0084 02072 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1976
Firma del Titular
FUGAR DE REGISTRO

Paulina Bueno

00005

ECUATORIANA***** E333313222
CASADO JAVIER ALEJANDRO REAL JURADO
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS ERNESTO BUENANO
VICENTA RODRIGUEZ
AMBATO 13/03/2003
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0080368
Firma del Titular
FUGAR DE REGISTRO

ECUATORIANA***** V3333V222
CASADO GUSTAVO A JARAMILLO LOZADA
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS ERNESTO BUENANO
VICENTE RODRIGUEZ
AMBATO 19/09/2003
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0126075
Firma del Titular
FUGAR DE REGISTRO



Banco Bolivariano
Banco Bolivariano C. A.

US\$ 2,500.00*

00006

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000033-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TEXTILES BUENAÑO IMPORBUENAÑO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BUENANO RODRIGUEZ EDWIN ALEXANDER	\$175.00
BUENANO RODRIGUEZ PAULINA KATHERINE	\$175.00
BUENANO RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	\$175.00
BUENAÑO LLERENA CARLOS ERNESTO	\$1,975.00

TOTAL \$2,500.00



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 20 DE JUNIO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0216899

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Valores al cobro.- Los efectos al cobro, son recibidos por el BANCO "salvo buen fin" y en consecuencia se emitirá el certificado, una vez firmados los mismos. Los TITULARES o BENEFICIARIOS autorizan al BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes, el por de los gastos por la gestión de cobro.

Renovación.- El presente certificado no es renovable automáticamente y dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento;

Forma de emisión y pago.- En caso de emisión bajo modalidad "y", El BANCO pagará o renovará el certificado, si lo solicitaren todos los TITULARES o BENEFICIARIOS. En caso de emisión bajo modalidad "o", el BANCO pagará o renovará el certificado cuando lo solicite cualquiera de TITULARES o BENEFICIARIOS. En ambas modalidades se requiere obligatoriamente la entrega del original y la presentación de los documentos de notificación respectivos;

Cesión y gravámenes a favor de terceros.- En virtud del carácter nominativo del presente certificado, los TITULARES o BENEFICIARIOS podrán ceder, a cualquier título y en cualquier momento, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la intervención, en caso de ser más de uno, de todos los TITULARES o BENEFICIARIOS y la aceptación del BANCO, independientemente de la modalidad que esté emitido este certificado.

Autorización.- El BANCO queda irrevocablemente autorizado por los TITULARES o BENEFICIARIOS para precancelar este certificado e imputar el monto a cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de sus TITULARES o BENEFICIARIOS, que se encuentren vencidas en el BANCO, sin necesidad de requisito adicional.

Origen lícito.- Los TITULARES o BENEFICIARIOS declaramos que los valores o fondos que sirvieron para constituir el certificado no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, relacionada y tipificada como tal en cualquier Ley de la República del Ecuador. Adicionalmente no admitiremos que terceros efectúen depósitos o transferencias provenientes de delitos o ilícitos a cualquiera de las cuentas que mantenemos en el BANCO. Autorizamos al BANCO a realizar el análisis y las verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente, en casos de investigación o cuando se detectaren transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, que el cedente efectúe, movimientos inusuales o injustificados; en estos casos, renunciamos a ejecutar cualquier acción o pretensión contra el banco to en el ámbito civil como penal por estos hechos.

Pérdida, robo o destrucción.- En el caso de pérdida o destrucción, los TITULARES o BENEFICIARIOS deberán probar la pérdida o destrucción del título, y aceptan cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para dichos efectos.

TRANSFERENCIA

Titular o beneficiario

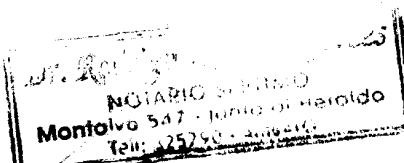
d (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: _____

Lugar y fecha: _____

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.



este instrumento en el Registro Mercantil y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firma).- Ilegible.- Dr. Paúl Ocaña Soria, matrícula número 251 CAT.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 180040648

8.-f)ilegible. 1802266732.-f)ilegible. 1802907038.-f)ile-
gible. 1802534279.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

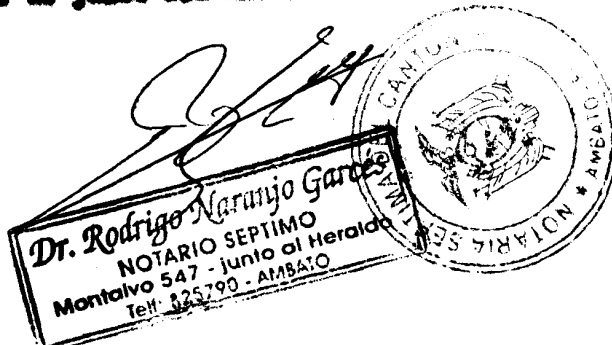


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

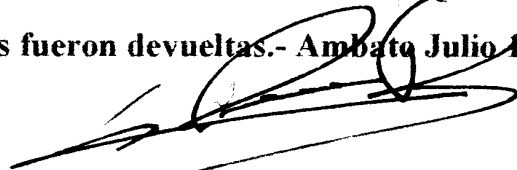


RAZON: Diente la de que se hace nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "TEXTILES BUENARO IMPORBUENARO S.A.", la Resolución Nº 07.A.DIC.211, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHA II, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha seis de julio del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a nueve de julio del año dos mil siete.-



Two

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.211 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Julio 06 del 2.007, bajo el número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (458) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3403 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 12 del 2.007.-


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

